

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES, y SALUD

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/113/2020

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/115 y LXIV/CPS/258

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de septiembre de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, el siguiente Dictamen con proyecto de Acuerdo:

POR EL QUE, LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

A.- A los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que den estricto cumplimiento a lo que dispone la medida SEXTA del DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 01 de abril del año 2020, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 03 de abril de 2020, que establece que "Los servicios de transporte público, de carga y de los de emergencias, se deberán seguir prestando".

B.- A los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que cumplan y vigilen la estricta observancia por parte de los concesionarios y de los prestadores de estos servicios públicos, de lo que disponen: EL DECRETO POR EL QUE SEDICTAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 25 de marzo de 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la misma fecha, y EL DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 01 de abril del año 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 03 de abril de 2020, ambos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

El que fue emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Salud. Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del plene legislativo.

13:14 hrs

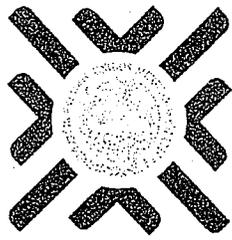
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZÓN"

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
XIV LEGISLATURA
PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE SALUD

“2020, año de la pluriculturalidad de los
Pueblos indígenas y afroamericano”

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/115
Y LXIV/CPS/258

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE S:

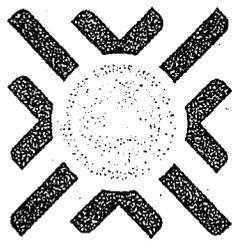
Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Salud, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones XXII y XXVI, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 1, 3, 26, 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracciones XXII y XXVI, 47, 48, 49, 51, 61, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de estas Comisiones Permanentes Unidas, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. METODOLOGIA

Las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones, Transportes; y de Salud, mismas que tienen a cargo el estudio, análisis y dictaminación del punto de acuerdo presentado, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por estas comisiones permanentes unidas.
- En el apartado relativo al “objeto y descripción del punto de acuerdo”, se hace una descripción de la propuesta planteada, en las que se resume su contenido, es decir los propósitos y alcances del punto de acuerdo.
- En el apartado “Consideraciones”, los integrantes de las comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos, argumentos y valoración realizada por estas Comisiones en torno al punto de acuerdo, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE SALUD

“2020, año de la pluriculturalidad de los
Pueblos indígenas y afroamericano”

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/115
Y LXIV/CPS/258

- En el apartado relativo a “texto normativo y régimen transitorio”, se presenta la propuesta específica de efectos y sentido del punto de acuerdo

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha 14 de abril de 2020, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de acuerdo presentada por las y los Diputados Yarith Tannos Cruz, Ángel Domínguez Escobar, Aurora Bertha López Acevedo, Emilio Joaquín García Aguilar y Mauro Cruz Sánchez, integrantes de la comisión permanente de movilidad, comunicaciones y transportes, así como la Diputada Rocío Machuca Rojas, integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para ser incluido en el orden de día de la sesión correspondiente.

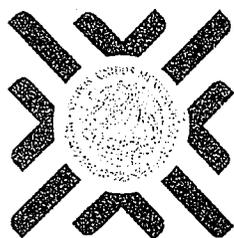
2.- Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha 24 de junio de 2020, fue recibido el expediente de cuenta para su estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad Comunicaciones y Transportes; y de Salud, respectivamente.

3.- Con oficios números LXIV/A.L./COM.PERM/4992/2020 y LXIV/A.L./COM.PERM/4974/2020, fueron recibidos en estas Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad Comunicaciones y Transportes; y de Salud, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con el que se turna la iniciativa con punto de acuerdo presentada por las y los Diputados Yarith Tannos Cruz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Ángel Domínguez Escobar y Emilio Joaquín García Aguilar, así como la Diputada Rocío Machuca Rojas, integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

III. OBJETO Y DESCRIPCION DEL PUNTO DE ACUERDO.

De las y los Diputados promoventes en su iniciativa, establecen lo siguiente:

Exposición de motivos:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE SALUD

“2020, año de la pluriculturalidad de los
Pueblos indígenas y afroamericano”

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/115
Y LXIV/CPS/258



Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que den estricto cumplimiento a lo que dispone la medida SEXTA del DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 01 de abril del año 2020, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 03 de abril de 2020, que establece que “Los servicios de transporte público, de carga y de los de emergencias, se deberán seguir prestando”.

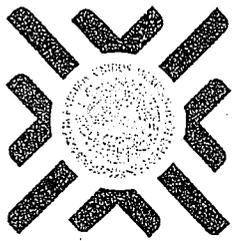
B.- A los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que cumplan y vigilen la estricta observancia por parte de los concesionarios y de los prestadores de estos servicios públicos, de lo que disponen: EL DECRETO POR EL QUE SEDICTAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 25 de marzo de 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la misma fecha, y EL DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 01 de abril del año 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 03 de abril de 2020, ambos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

El presente exhorto se realiza para prevenir que el incumplimiento de estas medidas por parte de las autoridades municipales y de los concesionarios y prestadores de servicio público de transporte, de carga y de emergencias, vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de las personas que se encuentran en el territorio del Estado de Oaxaca.

Basándonos para ello en los siguientes razonamientos y; **ANTECEDENTES:**

PRIMERO.- Que el Estado de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad, y que la movilidad es un derecho humano del que goza toda persona, de conformidad con lo que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con la Ley últimamente citada, en sus artículos 33 y 34 establece a la letra que: “es de competencia Estatal todo lo relativo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE SALUD

“2020, año de la pluriculturalidad de los
Pueblos indígenas y afroamericano”

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/115
Y LXIV/CPS/258



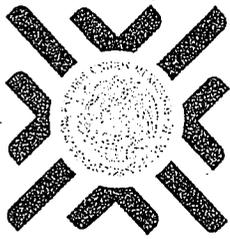
a los servicios de transporte y los servicios Auxiliares y Conexos que operen en las vías públicas del Estado; así como el establecimiento de políticas en materia de movilidad y su aplicación. Cada una de las dichas actividades constituye un servicio prioritario y de interés público, cuya prestación corresponde originalmente al Estado, en términos de esta Ley”. (Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca). Y que el Gobernador del Estado y la Secretaria tienen la calidad de autoridades en materia de Movilidad, su competencia se establece en términos de la presente Ley y de acuerdo a los alcances que se especifican en esta Ley, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en las demás disposiciones legales aplicables”.

Lo que nos permite entender que, en Oaxaca, es de competencia estatal todo lo relativo a los servicios de transporte y los servicios auxiliares y conexos, y que el titular del derecho humano a la movilidad, somos todos los que estamos en el territorio de nuestro Estado.

TERCERO.- Que el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con fecha 25 de marzo del 2020, expide el DECRETO POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, y con fecha 01 de abril de 2020, el DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, mismos que fueron publicados en los extras del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fechas 25 de marzo y 03 de abril de 2020, respectivamente.

CUARTO.- Que la finalidad de la expedición del primer decreto citado, por parte del Gobernador del Estado, es proteger y garantizar los derechos humanos como el que se establece en el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Federal, que señala que: toda persona tiene derechos a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Apegado además a lo que establece la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud.

Estableciendo que “el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades por la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca, a mi cargo debe seguir adoptando todas y cada una de las medidas para reducir la posibilidad de contagio del COVID-19, reiterando que no es un periodo vacacional”, y además de que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19 es oficialmente una pandemia, pues hasta esa fecha se tenía un registro de 118,000 personas que resultaron positivas en 114 países y las muertes ascendieron a 4,291.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE SALUD

“2020, año de la pluriculturalidad de los
Pueblos indígenas y afroamericano”

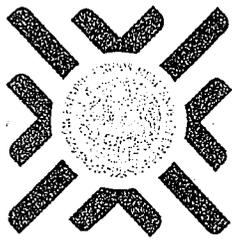
EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/115
Y LXIV/CPS/258

Determinando el Gobernador del Estado, en el decreto de referencia quince medidas que deben de acatar las autoridades estatales, municipales y la sociedad en general, con el fin de proteger la salud y la vida de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Oaxaca. Que apegado a lo que dispone la fracción XIII del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en obligación del Gobernador dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, y que esas medidas serán fielmente observadas y ejecutadas por los Ayuntamientos del Estado.

QUINTO.- Que, el Gobernador del Estado, al expedir el segundo decreto citado, considera que, “con la firme decisión de continuar protegiendo la salud y la vida en Oaxaca, y seguir dando cumplimiento al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual determina, que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de referencia y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse salvo los casos y condiciones que la Constitución Federal establece, y que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias y en términos de las normas en materia de derechos humanos se hará siempre en favor de la protección más amplia a las personas.” decretando otras once medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado.

Dentro de estas medidas, hace referencia de manera clara a los servicios de transporte público, de carga y de los de emergencia, en la medida **SEXTA**, estableciendo “que se deberán seguir prestando”. Por supuesto que cumpliendo estrictamente con el contenido de los decretos multicitados, que establecen las medidas necesarias en materia de salubridad local, para conservar la salubridad pública del Estado.

SEXTO.- Que, es de dominio público que muchos Ayuntamientos de diversos municipios del Estado de Oaxaca, en estos últimos días y justificando su proceder con los decretos citados en el antecedente **TERCERO**, y por la contingencia que motivo la expedición de los mismos, están obligando a los concesionarios y prestadores de servicio y transporte público y de carga, a suspender la prestación de estos servicios públicos en sus territorios municipales y en contra de los usuarios de esta actividad esencial, además de informar a los concesionarios y conductores, que tendrán que reanudar sus labores cuando las autoridades lo determinen, y en caso de no hacerlo, apercibiéndolos, de que sus unidades de transporte serán remitidas a un corralón o encierro y que les serán devueltas hasta que pase la contingencia sanitaria.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE SALUD

“2020, año de la pluriculturalidad de los
Pueblos indígenas y afroamericano”

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/115
Y LXIV/CPS/258

Lo que videntemente es contrario a sus facultades y a sus atribuciones, y al principio de seguridad jurídica que establece el artículo 2 en su párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice: “El Poder Político y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer lo que la Ley les ordena”.

Ya que en el Estado de Oaxaca, todo lo referente al servicio público de transporte público, es de competencia estatal y no de las autoridades municipales; de igual manera es evidente que el actuar de las autoridades municipales es contrario a lo establecido en los dos decretos, expedidos por el Gobernador del Estado. Si bien es cierto que la salud, la seguridad y la movilidad de las personas son derechos humanos, y que es competencia su salvaguarda por parte de los tres niveles de gobierno, a efecto de evitar que cualquiera de los miembros de la sociedad pueda sufrir cualquier tipo de daño en su persona o en su patrimonio, protegiéndose de esta forma los derechos humanos a la vida y a su patrimonio.

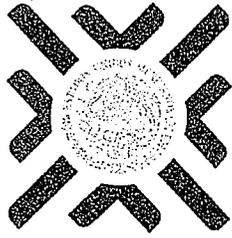
En razón de lo anterior, esta soberanía popular debe pugnar por privilegiar que impere el estado de derecho en la sociedad y que cada nivel de gobierno asuma sus responsabilidades, actuando conforme a sus facultades para privilegiar la salud, armonía y paz social mediante la aplicación de las normas jurídicas; más aun tratándose del servicio esencial, como es la movilidad de las personas que se encuentran bajo cualquier circunstancia en el territorio del Estado de Oaxaca.

Por tal, el presente exhorto se realiza para prevenir que el incumplimiento de estas medidas por parte de las autoridades municipales y de los concesionarios y prestadores de servicio público de transporte, de carga y de emergencias, vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de las personas que se encuentran en el territorio del Estado de Oaxaca.

Dada la naturaleza del asunto, solicito que este asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución, por tal motivo, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE SALUD

"2020, año de la pluriculturalidad de los
Pueblos indígenas y afroamericano"

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/115
Y LXIV/CPS/258

A.- A los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que den estricto cumplimiento a lo que dispone la medida SEXTA del DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 01 de abril del año 2020, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 03 de abril de 2020, que establece que "Los servicios de transporte público, de carga y de los de emergencias, se deberán seguir prestando".

B.- A los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que cumplan y vigilen la estricta observancia por parte de los concesionarios y de los prestadores de estos servicios públicos, de lo que disponen: EL DECRETO POR EL QUE SEDICTAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 25 de marzo de 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la misma fecha, y EL DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 01 de abril del año 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 03 de abril de 2020, ambos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

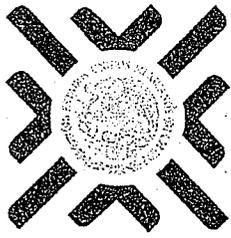
SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

Por lo que en esa tesitura y de conformidad con nuestra facultad y obligación legal, las y los Diputados integrantes de estas comisiones permanentes unidas determinadoras, consideramos viable determinar en sentido positivo, emitiendo los exhortos de cuenta, toda vez que resulta necesario hacerlo por las razones que exponen las y los Diputados promoventes.

DICTAMEN:

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Salud, por las consideraciones señaladas en el





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE SALUD

“2020, año de la pluriculturalidad de los
Pueblos indígenas y afroamericano”

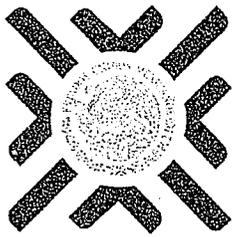
EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/115
Y LXIV/CPS/258

presente dictamen, dictaminamos que es procedente aprobar en sentido positivo la proposición con punto de acuerdo presentado por las y los Diputados Yarith Tannos Cruz, Ángel Domínguez Escobar, Aurora Bertha López Acevedo, Emilio Joaquín García Aguilar y Mauro Cruz Sánchez, integrantes de la comisión permanente de movilidad, comunicaciones y transportes, así como la Diputada Rocío Machuca Rojas, integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a fin de exhortar a los **Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que den estricto cumplimiento a lo que dispone la medida SEXTA del DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO**, de fecha 01 de abril del año 2020, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 03 de abril de 2020, que establece que “Los servicios de transporte público, de carga y de los de emergencias, se deberán seguir prestando”. Y a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que cumplan y vigilen la estricta observancia por parte de los concesionarios y de los prestadores de estos servicios públicos, de lo que disponen: **EL DECRETO POR EL QUE SEDICTAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO**, de fecha 25 de marzo de 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la misma fecha, y **EL DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO**, de fecha 01 de abril del año 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 03 de abril de 2020, ambos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del pleno el siguiente dictamen:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que den estricto cumplimiento a lo que dispone la medida SEXTA del **DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO**, de fecha 01 de abril del año 2020, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, publicado en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE SALUD

“2020, año de la pluriculturalidad de los
Pueblos indígenas y afromexicano”

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/115
Y LXIV/CPS/258

el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 03 de abril de 2020, que establece que “Los servicios de transporte público, de carga y de los de emergencias, se deberán seguir prestando”.

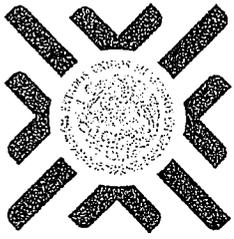
Asimismo se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que cumplan y vigilen la estricta observancia por parte de los concesionarios y de los prestadores de estos servicios públicos, de lo que disponen: EL DECRETO POR EL QUE SEDICTAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 25 de marzo de 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la misma fecha, y EL DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 01 de abril del año 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 03 de abril de 2020, ambos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Salud, proceden con las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. De la competencia. Estas Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones XXII y XXVI, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 3 fracción XXXVII, 26, 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracciones XXII y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para presentar iniciativas de Ley, Decretos y Puntos de Acuerdo, por lo que el punto de acuerdo que se estudia reúne los requisitos establecidos en la Ley.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE SALUD

“2020, año de la pluriculturalidad de los
Pueblos indígenas y afroamericano”

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/115
Y LXIV/CPS/258

TERCERO. El expediente en estudio requiere dictamen de estas Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Salud, quienes realizaron el presente dictamen.

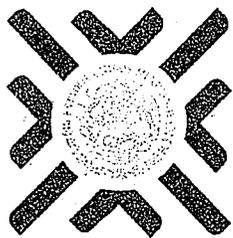
CUARTO. Del sentido del dictamen. Las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Salud, después de un exhaustivo análisis de la Iniciativa con proyecto de punto de acuerdo en estudio, así como de sus considerandos, de su fundamentación y de su motivación, coincidimos con lo expresado por las y los Diputados Yarith Jannos Cruz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Ángel Domínguez Escobar y Emilio Joaquín García Aguilar, así como la Diputada Rocío Machuca Rojas, integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el punto de acuerdo en estudio, toda vez se trata de un asunto de interés general para la población, ya que en el Estado de Oaxaca, todo lo referente al servicio público de transporte público, es de competencia estatal y no de las autoridades municipales; de igual manera es evidente que el actuar de las autoridades municipales es contrario a lo establecido en los dos decretos, expedidos por el Gobernador del Estado, y si bien es cierto que la salud, la seguridad y la movilidad de las personas son derechos humanos, y que es competencia su salvaguarda por parte de los tres niveles de gobierno, a efecto de evitar que cualquiera de los miembros de la sociedad pueda sufrir cualquier tipo de daño en su persona o en su patrimonio, protegiéndose de esta forma los derechos humanos a la vida y a su patrimonio, por lo tanto es necesario emitir el punto de acuerdo objeto del presente dictamen.

Por lo que en esa tesitura y de conformidad con nuestra facultad y obligación legal, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas dictaminadoras, consideramos viable dictaminar en sentido positivo, emitiendo el exhorto de cuenta dirigido a las autoridades competentes, ya que se trata de un asunto de interés general, y toda vez que resulta necesario hacerlo por las razones que exponen las y los diputados promoventes.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, emite el siguiente:

DICTAMEN:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE SALUD

“2020, año de la pluriculturalidad de los
Pueblos indígenas y afroamericano”

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/115
Y LXIV/CPS/258

UNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que den estricto cumplimiento a lo que dispone la medida SEXTA del DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 01 de abril del año 2020, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 03 de abril de 2020, que establece que “Los servicios de transporte publico, de carga y de los de emergencias; se deberán seguir prestando”.

Asimismo se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que cuenten con servicio de transporte, de carga y de emergencias, para que cumplan y vigilen la estricta observancia por parte de los concesionarios y de los prestadores de estos servicios públicos, de lo que disponen: EL DECRETO POR EL QUE SEDICTAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 25 de marzo de 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la misma fecha, y EL DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, de fecha 01 de abril del año 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 03 de abril de 2020, ambos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

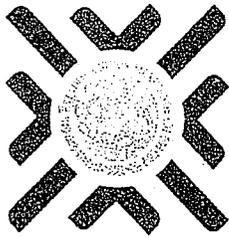
TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca: San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE SALUD

“2020, año de la pluriculturalidad de los
 Pueblos indígenas y afromexicano”

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/115
 Y LXIV/CPS/258

**INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE
 MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**



[Handwritten signature]

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
PRÉSIDENTA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

[Handwritten signature]

DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ
ESCOBAR

INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIPUTADA AURORA BERTHA
LÓPEZ

ACEVEDO.
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR.
INTEGRANTE

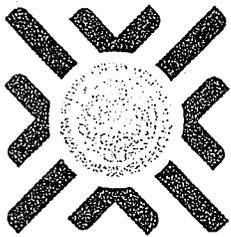
[Handwritten signature]

DIPUTADO MAURO CRUZ
SÁNCHEZ.
INTEGRANTE

INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE SALUD

[Handwritten signature]

DIPUTADO EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR
PRÉSIDENTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE SALUD

"2020, año de la pluriculturalidad de los
Pueblos indígenas y afroamericano"

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMcyT/115
Y LXIV/CPS/258

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ
INTEGRANTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO
INTEGRANTE

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES
NIÑO
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE SALUD, EN LOS EXPEDIENTES LXIV/CPMcyT/115 Y LXIV/CPS/258, DE
FECHA DIA 25 DE AGOSTO DE 2020.